

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8148 *CORRECCION de errores del Real Decreto ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del citado Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 9427, artículo 20, segunda columna, artículo 14, número 3, letra a), tercer párrafo, donde dice: «En el caso de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, por un nuevo período adicional de seis meses. ...», debe decir: «En el caso de los trabajadores mayores de cuarenta y cinco que hubieran agotado un derecho a prestaciones por desempleo de tres meses, por un nuevo período adicional de seis meses, ...».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8149 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 418/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 418/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional primera de la Ley 20/1982, de 9 de junio, sobre incompatibilidades en el Sector Público, por poder ser contraria al artículo 70.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 3 de abril de 1989.-El Secretario de Justicia.

8150 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 419/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 419/1989, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cáceres, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por poder ser contrario a los artículos 24 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 3 de abril de 1989.-El Secretario de Justicia.

8151 *RECURSO de inconstitucionalidad número 505/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 505/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 3.2, en relación con el anexo IX y el anexo I; 4.2, en relación con el anexo I, por conexión el artículo 41.4; 4.4; 8.1, 2 y 3; 13.3; 20.1, 3, 4 y 5; 21.1; 27.1 y 2; 32.5; 35.1; 39.1; 42.2, 4 y 5; 42.1; 45; 50.3; 54.1, apartados a) y f); 58.1 y 2; 59.1; último inciso del artículo 62 y disposición transitoria primera de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 3 de abril de 1989.-El Secretario de Justicia.

8152 *RECURSO de inconstitucionalidad número 532/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 3.1.i) de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 532/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 3.1.i) de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre, de coordinación de Policías Locales. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 21 de marzo del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado artículo 3.1.i) impugnado de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 3 de abril de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

8153 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.753/1888, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 5/1988, de 11 de julio, de la Asamblea Regional de Murcia.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de abril actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de coordinación de Policías Locales, y levantar la suspensión del artículo 18.2 de la misma Ley, que había sido acordada en el recurso de inconstitucionalidad número 1.753/1988, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 4 de abril de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8154 *ORDEN de 6 de abril de 1989, por la que se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados, otorgados por Entidades de Crédito privadas, previstos en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.*

El Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, contempla, entre otras formas de financiación de tales actuaciones, los préstamos cualificados y, en su caso, la subsidiación de los tipos de interés por ellos devengados, tanto en el régimen de protección oficial general como en el especial.

En el artículo 38, el citado Real Decreto autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección para la Vivienda y Arquitectura, a establecer Convenios con las Entidades de Crédito públicas y privadas con objeto de garantizar el volumen de financiación cualificada requerida para la realización de las actuaciones protegibles, y a efectos de subsidiar la totalidad o parte de éstas.

Asimismo el artículo 13 del mencionado Real Decreto atribuye al Ministro de Economía y Hacienda, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la fijación del tipo de interés para los préstamos cualificados que otorguen las Entidades de Crédito privadas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno del día 23 de febrero de 1989, tiene a bien disponer:

Artículo único.-El tipo de interés nominal de los préstamos cualificados que las Entidades de Crédito privadas concedan durante el año 1989, en el marco de los Convenios que se formalicen con las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, será del 11 por 100, con vencimientos semestrales. Las Entidades de Crédito podrán pactar que los vencimientos se produzcan